



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220020500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Domingo Vasquez Mejia Y Otro		12/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220020200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Daniel Palacio Chavez		11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220020800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Biviana Esther Tapia Olivardia Y Otro		12/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220016900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jesus Maria Rudas Simonds	Liliana Trillos Garcia	12/05/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Declaratoria De Unión Marital Dehecho, Presentada Por El Señor Jesús María Rudas Simons Contra Laseñora Liliana Patricia Trillos García, Por Las Razones Expuestas.- 2.- Téngase Por Retirada Dicha Demanda Con Sus Anexos.-

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160023700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Arnald Bustamante Gomez Y Otros	Roberto Bustamante Gomez, Roberto Bustamanate Benedetti, Rosalba Gomez De Bustamante	12/05/2022	Auto Niega - Cuestión Única: Negar La Solicitud Impetrada Por La Señora Margoth Bustamantegómez, Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Auto.-
13001311000120190037700	Procesos Ejecutivos	Merlis Judith Diaz Rojas	Jesus Dehivi Cerinza Vargas	05/05/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220013000	Procesos Verbales	Mirleys Patricia Bello Pacheco	Manuel Julio Bello	12/05/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda.2.- Archive Previas Las Anotaciones En El Libro Radiador . Hágase La Devolución De Los anexos Al Actor Sin Necesidad Del Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220016100	Procesos Verbales	Carvi Del Carmen Julio Cabria		12/05/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsano La Demanda.2.- Archive Previas Las Anotaciones En El Libro Radiador . Hágase La Devolución De Los anexos Al Actor Sin Necesidad Del Desglose.
13001311000120220020000	Procesos Verbales	Mayling Rosa Echenique Peña	Juan Carlos Gallo Vargas	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220020600	Procesos Verbales Sumarios	Diana Escorcía Ramirez	Argelio Orozco Diaz	12/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220020300	Procesos Verbales Sumarios	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	11/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220020900	Procesos Verbales Sumarios	Luz Angelica Alvarez Salazar	Jose Martinez Simancas	12/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220015500	Procesos Verbales Sumarios	Walter Moreno Vargas	Marisol Pineda Leal	12/05/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar La Demanda De Regulación De Alimentos Presentada Por Waltermoreno Vargas Contra Marisol Pineda Leal. 2. En Consecuencia, Devuélvase O Reenvíese La Aludida Demanda Con Susanexos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000700	Tutela	Cesar Augusto Gutierrez Upegui	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales (Ugpp) Y Fondo De Pensiones Publicas (Fopep)	12/05/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Accionado Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales -Ugpp, Contra El Fallo De Tutela De Fecha 23 De Febrero De 2022. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 71 De Viernes, 13 De Mayo De 2022



Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0fc47ddc-9dd5-49ec-bb5e-fd289ec4b176



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00209** 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA ÁLVAREZ SALAZAR

DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., 12 de mayo de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora LUZ ANGÉLICA ÁLVAREZ SALAZAR en favor de la niña L.A.M.A., contra el señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA y en favor de la niña L.A.M.A., por el monto correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiése al cajero pagador de la empresa ENVÍA, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba el señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor JORGE ELIECER MARTÍNEZ SIMANCA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

7. Reconózcase a la abogada Mirlis Mangones Ortíz, calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00206 00**
PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: DIANA ESCORCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: ARGELIO MANUEL OROZCO DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) no se allega constancia de haber se agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, previo a la presentación de la demanda, toda vez que, en materia de alimentos, se exime de este requisito solo para alimentos de menores, norma que viene del C.I.A., al igual que las medidas cautelares, por lo cual no se exime de este deber.
- b) No es clara la información que suministra respecto del desconocimiento del lugar de domicilio del demandado, siendo que se habla que la demandante lo ha requerido para que cumpla con los alimentos, a más de que en el año 2019 se intentó conciliar con el mismo.
- c) No se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Claudia Velasquez Consuegra, calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00203 00**
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSY GUEVARA PATERNINA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se aporta prueba de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción, pues es menesteroso que se efectúe un nuevo intento de conciliación previo a la nueva demanda, para la *modificación* del anterior acuerdo. (art. 40 de la Ley 640 de 2001)
- b) El poder allegado fue otorgado para presentar demanda ejecutiva, lo cual no corresponde con la acción que hoy se inicia.
- c) Con la demanda o se aporta constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2022.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales y no allegarse los anexos establecidos en la ley, se inadmitirá la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00202 00**

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: DANIEL PALACIO CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO la cual revisada, considera el Despacho que:

- a) No se informa las direcciones físicas y electrónicas de los señores Delcy Chávez Álvarez, Leiner Daniel Palacio Copete y Marlon Enrique Palacio Copete, quienes deben vincularse a este proceso.
- b) Se les remita copia de la demanda y sus anexos a los vinculados de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- c) No se allega dirección física del demandante

En razón a lo anterior, se mantendrá en la secretaría el expediente hasta tanto no se hagan las aclaraciones del caso. (Art. 82 Nral. 4º del C.G.P.)

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la estudiante Elimileth Pinto Genes, calidad de apoderado especial del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00200** 00

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: MAYLING ROSA ECHENIQUE PEÑA

DEMANDADO: JUAN CARLOS GALLO VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- a) Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que no se informa en favor de cual o cuales de los menores se inicia la acción, el país de destino, la finalidad o propósito del viaje, por cuanto tiempo, así como tampoco, entre tantos documentos que no se del resorte de este proceso, no se allega prueba si se tiene, de documentos que prueben lo que respecta al viaje.
- b) No se adjuntó, constancia de haber sido remitida la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, art. 8°.
- c) No se allega constancia de haber agotado la demanda como requisito de procedibilidad de la acción.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. **Inadmitir** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, de conformidad con lo antes expuesto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** al abogado Renzo Franco Martelo, calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLESE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00208 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: BIBIANA ESTHER Y LUIS ERAZMO TAPIA OLIVARDIA

CAUSANTE: ANTONIO JOSÉ TAPIA CARVAJAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos fue repartido, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 12 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada se observa que, de los bienes relacionados solamente aparece como propietario de tal, el vehículo automotor de placas EGQ 146, marca Nissan y el usufructo que en favor de finado se dejó, luego de la venta que se hiciera a la Sra. Amanda García Martínez del inmueble ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, razón por la cual, la cuantía no es suficiente para que este Despacho adquiriera la competencia.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la presente demanda de Sucesión y sus anexos, a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces competentes, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del finado ANTONIO JOSÉ TAPIA CARVAJAL, instaurada a través de apoderado judicial por los señores BIBIANA ESTHER Y LUIS ERAZMO TAPIA OLIVARDIA.
2. **Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Librese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

RADICADO No I300I3I1I000I202200I6I00

DEMANDANTE: HERMIS LUGO CARRASQUILLA

DEMANDADO: OSBANY ELENA CASTAÑO HENAO

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso informándole que la demanda no fue subsanada en los términos indicados. Cartagena Mayo 12 de 2022.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena doce (12) de Mayo año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor procederá a su rechazo.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

R E S U E L V E :

1º.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda.

2º.- Archive previas las anotaciones en el libro radiador . Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad del desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO No I300I3II000I202200I3000
DEMANDANTE: MERLYS PATREICIA BELLO PACHECO
DEMANDADO MANUEL JULIO BELLO

SECRETARIA: SEÑORA Juez paso el presente proceso informándole que la demanda no fue subsanada en los términos indicados. Cartagena Mayo 12 de 2022.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena doce (12) de Mayo año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor procederá a rechazarla.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

R E S U E L V E :

- 1º.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda.
2º.- Archive previas las anotaciones en el libro radiador . Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad del desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220016900
PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: JESÚS MARÍA RUDAS SIMONS
DDA: LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada en oportunidad, encontrándose vencido el termino para hacerlo. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 12 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada por el señor **JESÚS MARÍA RUDAS SIMONS** contra la señora **LILIANA PATRICIA TRILLOS GARCÍA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Jueza Primera de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00155-00
PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WALTER MORENO VARGAS
DEMANDADA: MARISOL PINEDA LEAL

Constancia secretarial: 12 de mayo de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito de subsanación. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, en efecto la apoderada judicial del demandante allega escrito al correo electrónico institucional del Juzgado, con el que anuncia que subsana la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 18 de abril del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó íntegramente la demanda en cuestión, toda vez que no se atendió el reparo c) contenido en la parte motiva del referido auto, puesto que no se aportó acta de intento previo de conciliación reciente.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de Regulación de Alimentos presentada por WALTER MORENO VARGAS contra MARISOL PINEDA LEAL.

2º. En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120160023700
PROCESO: SUCESIÓN
FDOS: ROBERTO BUSTAMANTE BENEDETTI y
ROSALBA GOMEZ DE BUSTAMANTE

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que la señora MARGOTH BUSTAMANTE GÓMEZ, solicita se reanude el trámite del presente asunto. Sírvasse proveer.- Cartagena de Indias, 12 de Mayo 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al Despacho se encuentra el proceso SUCESORIO de los finados ROBERTO BUSTAMANTE BENEDETTI y ROSALBA GÓMEZ DE BUSTAMANTE, en el cual la señora MARGOTH BUSTAMANTE GÓMEZ, heredera reconocida en esta demanda, Solicita el levantamiento de las medidas previas decretadas en este asunto, señalando que su hermano YOSHINORY BUSTAMANTE GÓMEZ, junto con los demás herederos solicitaron la suspensión del trámite del proceso.-

El trámite del presente proceso fue suspendido por un año conforme a auto que data del 24 de Agosto 2021, por petición de los herederos y ello de conformidad con lo normado en el Art. 161 del C.G.P.- Estando suspendido el trámite del proceso por solicitud de todos sus intervinientes, no es viable el trámite de ninguna solicitud presentada unilateralmente.

El inciso segundo del Art. 163 de la misma obra, señala: “Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. **También cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.**”

En el presente caso las partes no han solicitado el levantamiento de la suspensión del trámite del proceso que viene decretada, luego, mal haría el Juzgado en darle trámite a una solicitud presentada unilateralmente, que no provenga de todas las partes y que tampoco ha demostrado o ha actuado en este asunto como abogada, siempre lo hizo a través de apoderado.-

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud impetrada por la señora MARGOTH BUSTAMANTE GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Jueza Primera de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00377 00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLIS JUDITH ROJAS DIAZ
DEMANDADO: JESUS DEIVI CERINZA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para lo que considere del caso. Así mismo le informo, que al expediente fue anexada relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 05 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia observa la suscrita, que el proceso que nos ocupa, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, aprobatorio de la liquidación del crédito y liquidación de costas todos ellos debidamente ejecutoriados, lo que permite establecer que lo adeudado en su totalidad es un monto de \$2'502.607.

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales agregada al expediente la cual fue obtenida del portal web del Banco Agrario, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados desde esa fecha equivalen a \$9'135.489 lo que a todas luces indica que se ha cancelado lo adeudado.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación Por Pago Total De La Obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo, por las razones antes expuestas.
2. En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si llegare a constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, hágasele entrega al demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00007-00

REFERENCIA: TUTELA

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO GUTIERREZ UPEGUI

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEP, MINISTERIO DEL TRABAJO

Constancia secretarial: 12 de mayo de 2022, pasa al despacho la presente actuación constitucional, advirtiéndose que el accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, impugno el fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Conceder la **impugnación** presentada por el accionado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, contra el fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2022.

2º. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena